

BOEL de 10 de septiembre de 2019

Instrucción del Gerente de la Universidad Carlos III de Madrid sobre gestión de contratos menores.

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) incorpora, entre sus novedades, la consideración como contrato menor de los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trata de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios y establece el deber por parte del órgano de contratación de comprobar que no se han suscrito más contratos menores con el mismo contratista que individual o conjuntamente superen los citados límites.

La disposición final cuadragésimo cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 introdujo una nueva disposición adicional quincuagésimo cuarta en la LCSP que supuso la ampliación del límite hasta 50.000 euros para los contratos menores de suministro y de servicios que pueda demandar la Universidad para el desarrollo de sus actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación.

Consecuencia de ello, se incluyeron, en el artículo 21.1 de las normas del Presupuesto para 2019 de la Universidad, los requisitos mínimos para su gestión.

Mediante la disposición final segunda del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad (BOE núm. 35 de 09-02-2019) se ha modificado la disposición adicional quincuagésimo cuarta de la LCSP, referida al régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Resulta de aplicación a la Universidad, como agente del sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación, por un lado, la ampliación del límite de los contratos menores de suministro y de servicios para el desarrollo de sus actividades de

BOEL de 10 de septiembre de 2019

investigación, transferencia del conocimiento e innovación y, por otro lado, la regulación de sistema de pago mediante anticipo de caja fija o similar, para los contratos con un valor estimado no superior a 5.000 €, IVA incluido, cuando vayan destinados a las citadas líneas de actividad.

Además de la necesaria adecuación a estos nuevos preceptos que emanan del Real Decreto-ley 3/2019, la Oficina independiente de regulación de la contratación (en adelante OIReScon) dictó Resolución de 6 de marzo de 2019 (BOE núm. 57 de 7-3 - 2019) sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre que afecta significativamente a los procedimientos de gestión de la contratación de carácter menor, por su carácter vinculante a todo el sector público estatal, desplegando plenos efectos jurídicos en tanto no sea impugnado o anulado.

Finalmente, es necesario tener en cuenta todas las delegaciones de competencia vigentes en la Universidad Carlos III de Madrid para estos tipos de contratos, los sistemas de caja fija activos en la Universidad, uno en la Oficina Económica de Getafe y otro en la Oficina Económica de Leganés y el sistema asimilado a caja fija definido en el artículo 16.2 de las normas del Presupuesto para 2019 de la Universidad, con el objetivo de agilizar la gestión de estos contratos.

A la vista de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en virtud de las competencias delegadas por el Rector de la Universidad mediante Resoluciones de 9 de febrero de 1998 (BOE nº 89, de 14 de abril) y 2 de septiembre de 2005 (BOCM nº 220, de 15 de septiembre), al objeto de establecer un procedimiento común para todos los Centros y Unidades Gestoras de la Universidad, se dictan las siguientes instrucciones:

BOEL de 10 de septiembre de 2019

PRIMERA. Se mantiene la vigencia del artículo 21.1 de las normas del Presupuesto de la Universidad para 2019, que regula los requisitos para tramitar contratos menores en la Universidad:

21.1.- Contratos Menores

21.1.1.- Condiciones:

- 1- Su duración no puede ser superior a un año.
- 2- No son susceptibles de prórroga.
- 3- Su cuantía (IVA excluido) debe ser inferior a:
 - 40.000 € para obras
 - 15.000 € para suministros y servicios.
 - 50.000 € para suministros y servicios específicos de Proyectos de Investigación (L.P.E. 2018, disposición 44, que modifica la ley de Contratos)

21.1.2.-Procedimiento y requisitos:

1. Aprobación del gasto
2. Solicitar tres presupuestos
3. Factura
4. Los suministros y obras imputados al Capítulo VI deberán ir acompañados de la documentación requerida para el Inventario de los bienes u obras objeto del contrato.
5. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto.
6. Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del límite del contrato menor. Quedan excluidos los supuestos a que se refiere el artículo 168a) 2º de la ley de Contratos del sector público (contratos por exclusividad)

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



BOEL de 10 de septiembre de 2019

Para la gestión del contenido del artículo anterior se ha habilitado un formulario electrónico incluido en la sede electrónica de la Universidad. Cuyo enlace directo es:

<https://www.uc3m.es/ss/Satellite/asuntoseconomicos/es/TextoDosColumnas/1371249284197/>

SEGUNDA. Se amplía el límite del sistema asimilado a caja fija, regulado en el artículo 16.2 de las normas del Presupuesto de 2019, a la cantidad de 4.100 € sin IVA.

TERCERA. Todos los contratos menores que se formalicen a partir de la publicación de esta Instrucción, independientemente de su cuantía, tendrán que cumplir con los requisitos indicados anteriormente y se deberá cumplimentar previamente el procedimiento de contratación menor habilitado en la sede electrónica de la Universidad, incorporando el número de expediente asignado en la misma.

CUARTA. De acuerdo con la instrucción 1/2019 de 28 de febrero de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon):

En tanto no se dicten instrucciones en contra, deberán solicitarse tres presupuestos en los términos establecidos en la resolución de la OIReScon, explicando la selección de la mejor oferta de acuerdo con criterios de calidad-precio.

Si bien, y con carácter excepcional y en coherencia con las medidas de agilidad y flexibilización establecidas por el Real Decreto Ley 3/2019 y la disposición adicional quincuagésima cuarta de la ley 9/2017 y con la nota aclaratoria sobre la Instrucción 1/2019 de la OIReScon relativa a los contratos menores, que establece que es posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor, se excluyen de la solicitud de tres presupuestos

BOEL de 10 de septiembre de 2019

aquellos gastos que no excedan de 4.100 € sin IVA y que se tramiten por el sistema asimilado a caja fija o por la propia caja fija de Getafe.

Esta exclusión se justifica por la necesidad de dotar de mayor agilidad la satisfacción de necesidades de escasa cuantía, coincidiendo dicho límite con el establecido en el artículo 63.4 donde quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el propio artículo aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. Todo ello sin que se trate de vulnerar los principios generales de la contratación pública.

Esta excepción a la solicitud de los tres presupuestos no tendrá efecto en los contratos menores que estén enmarcados en proyectos financiados por Entidades Externas a la Universidad. En estos casos, como por ejemplo en proyectos financiados por Ministerios o Comunidad Autónoma, se cumplirá con lo dispuesto en las propias convocatorias de financiación o, en su defecto, en la normativa estatal o autonómica de estas Entidades Externas.

QUINTA. Conforme a lo establecido en las delegaciones de competencias vigentes en la Universidad, quienes autoricen contratos menores con cargo a créditos de forma descentralizada serán responsables de su exacta adecuación al fin y del cumplimiento de la normativa y demás obligaciones que le sean aplicables.

SEXTA. Se publicarán en el portal de transparencia de la Universidad todas aquellas adquisiciones de suministros, contratación de servicios u obras que no estén consideradas dentro del sistema asimilado a caja fija o de la propia caja fija de Getafe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP.

BOEL de 10 de septiembre de 2019

SÉPTIMA. No podrán ser objeto de un contrato menor aquellas prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que año tras año responda a una misma necesidad para la Universidad, de modo que pueda planificarse su contratación por los procedimientos ordinarios. Dichos gastos deberán incluirse en el Plan Anual de Contratación con objeto de avanzar en la planificación de la contratación a través de procedimientos abiertos y acuerdos marco para la adquisición de servicios y suministros en la Universidad.

Las áreas de gestión de la Universidad, en colaboración con las unidades tramitadoras de contratos menores, establecerán los mecanismos necesarios con objeto de evaluar periódicamente la contratación menor de la Universidad a fin de incorporar al Plan Anual de Contratación aquella que por su naturaleza y características sea susceptible de una adecuada planificación y, por tanto, su contratación deba realizarse a través de los procedimientos ordinarios establecidos en la LCSP.

OCTAVA. Por motivos de eficiencia económica y como consecuencia de los nuevos sistemas de pago existentes en la actualidad y su uso en la Universidad, se deja sin efecto la Caja Fija de la Oficina Económica de Leganés.

En Getafe, a fecha de firma electrónica

EL GERENTE

Fdo. Juan Manuel Moreno Álvarez